

**MEMORIA JUSTIFICATIVA RECTIFICATIVA A LA EMITIDA EL 11/06/2025 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA EL TRATAMIENTO REHABILITADOR MEDIANTE EXOESQUELETOS PEDIÁTRICOS PARA LA MARCHA EN LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, FINANCIADO CON FONDOS MRR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (PNSP 10/25).**

**EXPTE.: PNSP 10/25**

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de rectificar la memoria justificativa complementaria de fecha 11 de junio de 2025, para el presente expediente de contratación, con el fin de rectificar el contenido del apartado 2 y 3 de la misma.

Seguidamente, se recogen los apartados de forma correcta, de modo que la presente redacción sustituye en su integridad los apartados 2 y 3 de la Memoria Justificativa de 11 de junio de 2025.

**2.- Aspectos económicos y técnicos de negociación.**

Según establece el artículo 169 relativo a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, en la negociación con la única empresa a la que se le puede encomendar la realización del objeto del contrato, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Aspectos Económicos: La rebaja del precio máximo de Licitación.
- 2.- Aspectos Técnicos: Las condiciones técnicas que superen las prescripciones establecidas como mínimas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al tratarse de un expediente que sólo puede encomendarse a un único empresario, no cabe la aplicación de criterios de adjudicación para valorar las ofertas recibidas, una vez negociado.

**3.- Condiciones especiales de ejecución**

Toda vez que el artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente condición especial adicional de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de esta:

Según se establece en el apartado 25.2 del cuadro resumen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, directamente vinculada al objeto del contrato:

“El adjudicatario se compromete a que, durante la ejecución del contrato, todos los embalajes y envases utilizados para el suministro de los exoesqueletos sean de materiales reciclables o reutilizables, evitando en la medida de lo posible el uso de plásticos de un solo uso.

Asimismo, deberá presentar, en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle el tipo de materiales empleados en los embalajes y las medidas adoptadas para fomentar su reciclado o reutilización.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y en cumplimiento del mandato legal de incorporar al menos una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se incluye en el presente contrato esta condición de obligado cumplimiento, si bien no se califica como obligación esencial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

GREGORIO JURADO CALIZ

12/08/2025

VERIFICACIÓN

BndJAY56VQFGM7LX6JV7T6XVV6MEGX

PÁG. 1/2



El incumplimiento de la misma será causa de penalidad conforme al régimen establecido.

Se justifica dicha condición especial de ejecución al estar vinculada al objeto del contrato, no ser discriminatoria y representar un valor añadido desde la perspectiva medioambiental.

Esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.”

Córdoba, a fecha de firma digital.

LA DIRECTORA ECONÓMICA ADMINISTRATIVA Y DE LA C.P.C.C.

P.A. EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

(Art. 13 Ley 40/2015, de 1 de octubre)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

GREGORIO JURADO CALIZ

12/08/2025

VERIFICACIÓN

BndJAY56VQFGM7LX6JV7T6XVV6MEGX

PÁG. 2/2

